

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación –Divisorio- 11001310327-1998-37837-00

Frente a la petición que antecede y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 306 del C.G.P., se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR SUMAS DE DINERO, en favor del señor HERNÁN ANTONIO BARRERO BRAVO identificado con la cédula de ciudadanía número 19.108.0802 y en contra de la señora MYRIAM RODRÍGUEZ GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía número 51.952.037, a fin de que ésta última le pague al primero las siguientes cantidades líquidas de dinero:

1. Por la suma de \$500.000,00 M/cte, por concepto de la proporción de las costas procesales impuestas con ocasión al incidente de objeción de la rendición de cuentas, conforme con lo dispuesto en el auto de fecha 8 de marzo del año 2021 (archivo 2.6. Cdno. 6 virtual), más los intereses de mora sobre dicha suma a la tasa del 6% efectivo anual, conforme la regla 1 inc. 2 del artículo 1617 del C.C.

La presente providencia notifíquese a la obligada mediante anotación en estado conforme lo normado en el inciso segundo del artículo 307 del C.G.P. Con todo, por Secretaría remítase a la ejecutada el acceso al expediente digitalizado por el medio más expedito y eficaz posible, para los fines legales correspondientes.

Para lo pertinente la enjuiciada en este cuadernillo tenga en cuenta lo previsto en el numeral 2º del artículo 442 del C.G.P.

A partir de la notificación de esta providencia por estados, la señora MYRIAM RODRÍGUEZ GARCÍA cuenta con cinco días hábiles siguientes para pagar la obligación y/o diez días hábiles siguientes para formular si lo desea, las excepciones de mérito correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Je

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55390e853decf4d5bb8957da251c6481176ddc3d10747fa036e53a2507cfa096**

Documento generado en 10/06/2022 01:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>